



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N.º

SANTA FE,

279
27 OCT. 2021

VISTO:

El expediente N.º ROS- 00002998-2021 del registro de esta Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 2/15 obra Ley N.º 13454 de la provincia de Santa Fe que reglamenta el *“Ejercicio de la Cosmetología Facial y Corporal”*;

Que, a fs. 16/27 se acompañan copias de estados contables del Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Circunscripción 2 de la provincia de Santa Fe correspondiente al ejercicio 2019;

Que, a fs. 28/35 consta presentación ante Inspección de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia por parte de Matriculado que denuncia irregularidades en las elecciones desarrolladas por la Entidad el día 14 de diciembre del 2020 y solicita intervención del Organismo provincial competente;

Que, a fs. 37/44 se incorpora copia del reglamento electoral del del Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal;

Que, a fs. 45/49 se agrega copia de actuación notarial tendiente a constatar la impugnación que se está realizando en el acto eleccionario que se estaba realizando el día 14/12/2020;

Que, a fs. 52/63 constan en copias comunicaciones y notificaciones relativas al acto eleccionario recibidas por los matriculados;

Que, a fs. 64/74 obra nueva presentación ante Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 22/2/21 ampliando denuncias por irregularidades y ofreciendo nuevas pruebas;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, a fs. 75/83 consta que en fecha 8/3/21 se presenta ante Inspección de Personas Jurídicas nueva ampliación de denuncia de irregularidades y reiteración de solicitud de intervención del Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de Santa Fe 2da. Circunscripción;

Que, a fs. 84/86 la Defensoría del Pueblo envía oficio y pronto despacho a Inspección General de Personas Jurídicas donde se pide que se informe: 1) Los motivos por los cuales el expediente N.º 02009-0007250-3 iniciado por la Asociación Civil Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal el pasado 30 de diciembre del 2020 no tiene movimientos registrados; 2) Si en fecha 14/12/2020 se podían celebrar procesos electorales en Asociaciones y Colegios Profesionales de la provincia de Santa Fe; 3) Si Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ) fue notificada en tiempo y forma de las elecciones a realizarse el día 14/12/2020 para elegir autoridades del Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe 2da Circunscripción, en caso afirmativo informe: a) Si previo al acto electoral se presentaron ante la IGPJ información y documentación relativa a las elecciones como: fecha, convocatoria, padrón electoral, junta electoral, entre otras; b) Si personal de la IGPJ participó del acto electoral; 4) Si obran antecedentes en Inspección General de Personas Jurídicas por denuncias de irregularidades en la Asociación y/o Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe 2da Circunscripción, en caso afirmativo, se informe estado y/o resolución de los expedientes iniciados; 5) Que relación jurídica existe entre el Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe 2da Circunscripción y la Asociación Civil Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe 2da Circunscripción y las prerrogativas y competencias de cada una de las mismas, en especial, respecto al poder de policía y cobro de la matrícula; 6) Toda otra información que estime de interés respecto a la cuestión consultada;

Que, a fs. 88/94 consta respuesta de Inspección General de Personas Jurídicas;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, a fs. 99/100 la Defensoría del Pueblo envía Oficio N.º 1436 de fecha 3/8/21 a Inspección General de Personas Jurídicas donde se pide que se informe: 1) Si la Inspección General de Personas Jurídicas emitió Resolución en el expediente N.º 02009-0007250-3 respecto a los planteos formulados en fecha 30 de diciembre del 2020 sobre el funcionamiento de la Asociación Civil Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal; 2) En caso afirmativo, le solicitamos que tenga a bien acompañar copia de la misma; 3) Si recibieron nuevas presentaciones de matriculados al Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe 2da Circunscripción; 4) Toda otra información que estime de interés respecto a la cuestión consultada;

Que, a fs. 101/107 consta respuesta de Inspección General de Personas Jurídicas;

Que, a fs. 108/109 obra nuevo Oficio y respuesta de Inspección General de Personas Jurídicas;

Que, en una primera respuesta Inspección General de Personas Jurídicas (en adelante IG PJ) informa que los Colegios de Cosmetólogos Facial y Corporal de ambas circunscripciones están constituidos como Asociaciones Civiles pero son en realidad Colegios Profesionales, en virtud que son creados por ley y no son frutos de la autonomía de la voluntad de las partes. Asimismo, se manifiesta que la autoridad de aplicación de los colegios profesionales está asignada al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Diversidad y delegada a la Inspección General de Personas Jurídicas mediante Resolución N.º 586/2020;

Que, en ejercicio del poder de policía la IG PJ dicta de Oficio la Resolución N.º 970 del 25/6/21 mediante la cual deja sin efectos las Resoluciones que del año 2016 que otorgaba conformidad al funcionamiento como asociación civil de ambos Colegios de Cosmetólogos Facial y Corporal y que debían ajustarse al encuadre normativo existente para los colegios profesionales;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, en cuanto a la denuncia presentada ante la IG PJ por irregularidades en las elecciones desarrolladas por la Entidad el día 14 de diciembre del 2020 se informó que se inició expediente y se dictó Resolución N.º 1023 de fecha 8/7/21 resolviendo el rechazo del planteo de nulidad del acto eleccionario por ser esa una facultad jurisdiccional; declarar irregular a los efectos administrativos el proceso eleccionario; disponer que el Colegios de Cosmetólogos Facial y Corporal de Santa Fe 2da Circunscripción debía llevar a cabo un proceso electoral con arreglo a lo dispuesto por la ley de su creación, estatuto y reglamento electoral; asimismo, la citada normativa ordenó a los actuales integrantes del órgano directivo poner en marcha el aludido proceso dentro de los quince días de cesadas las restricciones sanitarias”;

Que, mediante Decreto N.º 1374 de fecha 6/8/2021 el gobierno de la provincia de Santa Fe dispuso: ***“Artículo 15: En todo el territorio provincial, a partir del día 1 de setiembre de 2021, autorizase la realización en forma presencial de las asambleas y actos eleccionarios de las personas jurídicas públicas y privadas, incluidos los colegios y consejos profesionales...”***;

Que, precisamente, fue esa normativa provincial la que motivó el Oficio a IG PJ del pasado 20 de septiembre donde se solicitó que se informara si dicho organismo fue notificado de la fecha de realización de los comicios conforme a lo ordenado en la Resolución 1023 del 8/7/21, habiéndose recibido como respuesta de IG PJ que no han recibido información relacionada a la convocatoria a elecciones dispuesta en la normativa referida;

Que, por todo lo expuesto ut supra, no pudiéndose soslayar el cese de las restricciones sanitarias a partir del 1 de septiembre del corriente año que impedían la realización de actos eleccionarios de las personas jurídicas públicas y privadas, incluidos los colegios y consejos profesionales, y la Resolución emitida en el marco del trámite administrativo iniciado por la denuncia de irregularidades en elecciones del 14/12/2020 que ordenó poner en marcha el aludido proceso eleccionario dentro de los quince días de cesadas las restricciones sanitarias, habiendo transcurrido un tiempo prudencial sin que los actuales integrantes del ór-



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

gano directivo notifique su convocatoria, se estima pertinente recomendar a la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe que arbitre todos los medios a su alcance conforme a las facultades delegadas por Resolución N.º 586/2020 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Diversidad a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N.º 1023 del 8/7/2021 emitida en el marco del Expediente 02009-0007250-3;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N.º 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

**LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
R E S U E L V E N:**

ARTICULO 1º: Recomendar a Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Santa Fe que arbitre todos los medios a su alcance conforme a las facultades delegadas por Resolución N.º 586/2020 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Diversidad a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N.º 1023 del 8/7/2021 emitida en el marco del Expediente 02009-0007250-3.

ARTÍCULO 2º: Notificar los alcances de esta Resolución al S [REDACTED] iniciador de las presentes actuaciones, para que, a través suyo, sea conocida por quienes lo acompañaron en sus presentaciones ante esta Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe

GABRIEL SANDRO SAVINO
Defensor del Pueblo
Adjunto para la Zona Sur
DEFENSORIA del PUEBLO
ROSARIO